

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de esta Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 143.

De conformidad á lo que determina el art. 37 de la ley orgánica provincial vigente, y cumpliendo lo preceptuado en el 38 de la misma, he dispuesto convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para el dia 4 de Enero próximo venidero á las doce de la mañana, en el salon donde celebra sus sesiones, con objeto de enterar á la Corporacion de las reformas introducidas en la ley provincial por la publicada el 16 del actual, y resolver además los asuntos pendientes.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Diputados.

Valladolid 27 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pias, y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le corresponden en la actualidad.

Art. 2.º Igualmente, y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos se-

tenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno dispondrá que, sirviendo de base los inventarios que existan, se forme desde luego uno general de los edificios públicos que en Madrid y en las provincias pertenecen al Estado y están poseidos por el mismo.

Art. 2.º Se designarán los edificios que por sus deterioros, ó por no ser notables bajo ningun concepto, ó por la situacion que ocupan, no convenga conservar, á fin de que puedan enajenarse en subasta pública, previa su medicion y tasacion. El Gobierno se reserva el derecho de conservar y trasladar á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los edificios que se vendan, sin que el comprador pueda disponer de ellos aun cuando fueren hallados despues de la toma de posesion.

Art. 3.º Las ventas se harán á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta. Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendi-

das quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4.º El precio de las ventas se destinará exclusivamente á la construccion de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y á la reparacion y reforma de los antiguos que se conserven. Igual aplicacion se dará á las cantidades que se economizen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5.º Los edificios cuya venta se acuerde, podrán tambien permutarse por otros ya construidos ó en construccion, entendiéndose que las permutas que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasacion y dictámen de la Junta que se crea por el artículo 10 de esta ley. En las permutas con particulares, antes de realizarse el contrato se sacará á subasta pública la finca del Estado objeto de la permuta, á pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor, se hará la permuta sirviendo de base el precio de tasacion.

Art. 6.º Las edificaciones se verificarán con arreglo á los planos y condiciones que el Gobierno apruebe, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. El Gobierno acordará despues cuanto sea necesario para impulsar las obras, que podrá realizar por administracion ó por subasta, segun convenga á la mejor ejecucion de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitacion pública el suministro de los materiales que de este modo puedan adquirirse. Las obras serán siempre inspeccionadas por Arquitectos que el Gobierno designe.

Art. 7.º Las provincias y los pueblos podrán ayudar á la construccion de los edificios que se levanten y á la reparacion de los que se conserven, teniendo entonces



derecho á que se destine la parte que se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les abone previamente las cantidades que anticiparon.

8.º El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea más útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 9.º Siempre que sea fácil, se procurará, especialmente en las provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número posible de oficinas públicas.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecución de esta ley, se crea una Junta, presidida por el Ministro de Hacienda, y compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del Director general de Ingenieros militares, de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno, del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Será Secretario de esta Junta un Oficial del Ministerio de Hacienda ó un Jefe de Administracion de la Direccion de Propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobacion de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecución de las obras, inversion del capital que se obtenga de las ventas, designacion de los edificios que hayan de conservarse ó venderse, y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se adoptarán en Consejo de Ministros, previo informe de la Junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Salvador Peydro y Pérez autorizacion para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.º Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.º El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 en lo que no se oponga á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, la concesion de una línea que, partiendo de Salamanca en direccion á la frontera de Portugal, se bifurque en el punto conveniente á fin de empalmar con las líneas portuguesas de la Beira Alta y Duero, en los puntos que de antemano hayan sido designados por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.º Esta línea disfrutará de una subvencion igual a la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos se-

tenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

SEGUNDA SECCION

Num. 141.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 de Enero del próximo año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Matapozuelos la enajenacion en pública subasta de 200 pinos albares que han de cortarse en el monte denominado Cobatilla, por el tipo de 600 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Valladolid 22 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Andrés Domínguez, Juan Callejo, Secretario.

Num. 137.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 6 de Enero del año próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados las nuevas subastas para la enajenacion de los aprovechamientos forestales de los montes que se citan, bajo los nuevos tipos señalados por el Ingeniero del ramo y con sujecion á las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enajenan.	TIPO. Pesetas.
Olmedo..	{ El fruto de pino albar del monte Moago..	70
Ramiro..	{ El fruto de pino albar del pinar Ramiro..	150
Villafuerte..	{ Los pastos de invierno del monte Peña del Gato..	300

Valladolid 22 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Andrés Domínguez.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 141.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Esta Corporacion en sesion de 20 del corriente acordó señalar el 8 de Enero del próximo año para que á las doce de su mañana y ante el Sr. Vicepresidente de la misma ó del Sr. Diputado que haga sus veces tenga lugar en pública licitacion la adjudicacion de las obras de construccion de piso y antepecho de madera en el puente de Boecillo por el tipo de 3.617 pesetas 04 céntimos, cuyo presupuesto

Num. 141.
COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada de las resinas de 14.000 pinos del monte El Pinar perteneciente á Aldealbar, agregado á Torrecárcela, se ha dispuesto que conforme al anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 188 del 5 de este mes, tenga lugar el 5 de Enero próximo á las doce de su mañana la segunda subasta en Torrecárcela bajo la Presidencia del Alcalde y en esta capital ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial por el tipo de 1.750 pesetas cada uno de los cinco años que durará el contrato, sin alterar en nada las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Andrés Domínguez.—Juan Callejo, Secretario.

y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comision.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3 por 100 del importe del presupuesto, en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 5 por 100 como garantía definitiva, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 3 por 100.

Valladolid 22 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente acciden-

tal, Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid núm...., del día.... de.... del año de 1876, de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de la construcción de piso y antepecho de madera en el puente de Boccillo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en pesetas y en letra.)
(Fecha y firma.)

CUARTA SECCION.

Num. 140.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Margareto Colias, natural y vecino de Valverde de Campos, soltero, jornalero, de quince años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia de Valladolid en causa que se le ha seguido por robo en lugar habitado con escalamiento en cantidad inferior á quinientas pesetas, encargando á los dependientes de la policía judicial que conozcan el paradero de dicho Roque, cuyas

señas se insertan á continuacion, procedan á su detencion y conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes

Dado en Rioseco á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis —José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.^a, L. Mariano Parriga.

Señas.

Estatura cuatro pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba y cara redonda: viste sombrero negro bajo, chaqueta de paño negro gordo, usada, chaleco de panilla color aplomado, pantalon de pana á cuadros negros con listas encarnadas, blusa azul con listas blancas, media blanca de algodón y alpargatas blancas abiertas sujetas al pie con cinta negra.

Num. 138.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Lorenza Herreros Rubio, fallecida en Villavicencio en doce de Agosto de este año, quienes en el término de treinta dias siguientes al de la fijacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, parándoles de así no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

Num. 136.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	3	3	3	3	3	3	3	3	3
12	2	3	5	2	1	3	8	8	8
13	2	3	5	2	1	3	5	5	5
14	1	1	2	1	1	1	3	3	3
15	2	2	4	2	2	4	2	2	2
16	1	4	5	2	2	4	9	9	9
17	1	1	2	1	1	1	3	3	3
18	2	2	4	2	2	4	4	4	4
19	2	2	4	2	2	4	4	4	4
20	1	1	2	1	1	1	3	3	3
Total.	13	16	29	5	4	9	38	38	38

Valladolid 21 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 136.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Soltepas.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
11	1	2	1	4	2	1	1	4	8
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	2	1	1	4	7
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	2	1	1	4	2	1	1	4	8
16	2	1	1	4	6	1	1	8	12
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	2	1	4	1	1	1	3	7
19	2	1	1	4	3	1	1	5	9
20	2	1	1	4	1	1	1	3	7
Total	13	2	1	15	19	1	1	21	36

Valladolid 21 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 84.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita y llama á María Juliana Hernandez Garrido, natural de Castellanos, en el partido de Arévalo, de cincuenta y cinco á cincuenta y seis años de edad, de estado casada, y vecina de Fuente el Sol, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acor-

dada en la causa criminal que contra la misma se sigue por desacato á la autoridad.

Por tanto encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes del orden judicial, procedan por cuantos medios le sugiera su celo á la busca y captura de la mencionada María Juliana Hernandez, y caso de ser habida conducirla con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su mando, Policarpo Gil Terradillos.

QUINTA SECCION.

Num. 72.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 4 de Noviembre de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	243	97					243	97
Por id. y materiales en los viveros y arbolado de paseos.	100	25	16	72			116	97
Por id. id. en la Casa Consistorial.	15	00	17	75			32	75
Por id. id. en el edificio de los Mostenses.	84	50	99	88			184	38
Por id. id. en la elevacion de aguas del Pisuerga.	35	00	50	78			85	78
TOTALES.	478	72	185	13			663	85

Valladolid 8 de Noviembre de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña. V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 11 de Noviembre de 1876

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.	s Cént.s	Pet.	s Cént.s	Pet.	s Cént.s	Pet.	s Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	299	84	299	84
Por id. en el aumento y conservacion del arbolado de paseos y viveros. . .	116	97	116	97
Por id. en el arreglo del cementerio general, incluso los materiales.	15	00	53	22	.	.	68	22
Por id. id. en la Casa Consistorial.	3	00	85	15	.	.	88	15
Por id. en el edificio de los Mostenses.	103	50	290	94	.	.	394	44
Por id. en la apertura de zanjias para descubrir fugas en las cañerías de aguas. . .	36	75	36	75
Por id. en las aceñas del Puente Mayor.	14	00	14	00
TOTALES.	589	06	429	31	.	.	1018	37

Valladolid 14 de Noviembre de 1876. —El Contador, Nicolás G. y Peña.

—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

TARIFA de los derechos nuevamente establecidos por la Corporacion municipal en sesion de 27 de Noviembre ultimo para la cesion en propiedad y arrendamiento de las sepulturas en el Cementerio general.

	EN VENTA.	EN ARRENDAMIENTO.	NICHOS.
		Por cada 5 años.	
Por cada sepultura de 1.ª clase.	625'00		De 1.ª fila.
Por id. id. de 2.ª id.	500'00		De 2.ª id.
Por id. id. de 3.ª id.	300'00		De 3.ª id.
			De 4.ª id.
			Por cada sepultura de galería.
			Por id. id. de 1.ª clase (nueva construccion).
			Por id. id. de 2.ª id.
			Por id. id. de 3.ª id.
			Por cada cadáver que se deposite en propiedad particular sin obligacion á renovar.
			Por cada cadáver que por concesion especial se sepulte en propiedad particular á peticion del dueño sin obligacion á renovar.
			Por cada exhumacion ó traslacion de restos de un lugar á otro en el Cementerio.
			Por cada exhumacion para trasladar restos fuera de la poblacion.

Los cadáveres de los pobres cuya conduccion al Cementerio sea por medio del carro fúnebre destinado á este objeto no pagarán derechos por concepto alguno.

NOTA. La cesion de terrenos en propiedad para la construccion de Mausoleos se verificará bajo los precios módicos de 12 pesetas por cada metro cuadrado en el de explotacion general, y el de 22 pesetas en el de eleccion libre del interesado en vez de los de 25 pesetas 76 céntimos y 32 pesetas 25 céntimos que hasta hoy han venido satisfaciéndose.

Valladolid 12 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para hacer pago á la Hacienda pública de la cantidad de 1.315 pesetas que la es en deber D. Pedro Pueyo, por Alejo Galilea, por contribuciones atrasadas de Territorial, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de San Bartolomé, núm. 11 antiguo y 10 moderno, de la propiedad del daudor, segun certificacion expedida por la Junta de Evaluacion de esta capital, visada por el Sr. Presidente de la misma con fecha de 18 de Octubre último, cuya casa linda por la derecha, segun se entra en ella, con la calle de los Jardines, izquierda con casa de D. Marcelino Soler, y por la trasera con casa del mismo, y su fachada principal con la referida calle, cuya casa no tiene tejado y solo se compone de primer cuerpo: está capitalizada en la cantidad de 3.125 pesetas. Cuyo remate está señalado para el dia 12 del próximo mes de Enero y hora de diez á doce de su mañana en la Sala del Juzgado Municipal del distrito de la Plaza. Lo que se hace saber al público.—El Comisionado, Juan Diaz Vega.

setas y 67 céntimos que la es en deber D. Pedro Gomez Regalado de Bonilla por contribuciones atrasadas de Territorial, se saca á pública subasta un censo de la propiedad del referido D. Pedro, que percibe del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo censo es un total de 603.231 maravedises, que reducido á pesetas hacen un total de 4.435 pesetas y 52 céntimos, por cuya cantidad percibe anualmente por intereses 133 pesetas y 6 centimos. Cuyo remate está señalado para el dia 12 de Enero próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Sala del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, sita en el Palacio en que hoy está la Capitanía general, admitiéndose posturas con arreglo á instruccion. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.—El Comisionado, Juan Diaz Vega.

PASTOS EN ARRIENDO.

Dehesa de Fuentes de Duero.

En dicha dehesa, sita entre la Cistérniga y Tudela de Duero, se admiten, á precios sumamente económicos, cabezas de ganado lanar y vacuno, durante la corriente invernia, para el aprovechamiento de sus abundantes é inmejorables pastos, cuya superioridad tiene acreditada la misma finca ya hace años, donde podrán pasar á tratar de ajuste con el que la administra los ganaderos que, en pequeña ó grande escala, estimen interesarse en tan ventajoso negocio.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletin de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Para hacer pago á la Hacienda pública de la cantidad de 1.427 pe-